

CONSTANCIA. Agosto 14 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver si se admite o no la presente V. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD. Rad. 2023-00272.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2023-00272 00 (V. Impugnación Paternidad)

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL – IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD-, promovida a través de apoderado de Oficio por el señor LEIDY YISELA MOLINA AGUIRRE representante legal de la menor LCM contra el señor DANIEL GIOVANY CARDONA MARÍN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, la que se observa reúne los requisitos exigidos por la ley.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para tramitar proceso VERBAL “IMPUGNACION DE PATERNIDAD”, promovida a través de apoderado de Oficio por el señor STEVEN ANDRÉS VELÁSQUEZ ZAPATA contra la representante legal del menor AVG, señora LESLY VANESSA GIL TORRES, mayor de edad y vecina de esta ciudad.

SEGUNDO: Dar a la demanda en mención el trámite establecido en los artículos 386 del Código General del Proceso en concordancia con algunas disposiciones contenidas en la Ley 721 de 2001.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la demandada a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la dirección CR 3A 48C 78 LOTE C-40 ALT DE STA ANA ubicado en la ciudad de Manizales. La que se surtirá a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de esta ciudad, a donde se enviarán las diligencias pertinentes.

CUARTO: NO ORDENAR la práctica de la prueba de ADN a las partes, toda que la parte demandante, acompañó junto a la demanda resultado de la realización de la misma.

QUINTO: NOTIFICAR a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial correo electrónico a amgil@procuraduria.gov.co y a la Defensora de Familia yenny.pulido@icbf.gov.co

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de DIEZ (10) días y antes de continuar con el trámite de la demanda, INFORME e identifique plenamente (nombres, apellidos, identificación, dirección, correo electrónico, número de celular, WhatsApp), al presunto padre del menor acá involucrado; toda vez que es de ley intentar su VINCULACIÓN a las presentes diligencias, teniendo en cuenta que prevalecen los derechos de los menores sobre los demás, y como tal su verdadera filiación, nombre e identidad.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al Dr. LUIS DANIEL CARREÑO ROA, abogado titulado para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al beneficio -Amparo de Pobreza- concedido al actor.

NOTÍFIQUESE.



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 138 el 16 de agosto de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--